

39/208. Países asolados por la desertificación y la sequía

La Asamblea General,

Intensamente preocupada por las consecuencias trágicas de la aceleración de la desertificación, combinada con una sequía persistente, la más grave que se haya producido durante el presente siglo, que han provocado una disminución considerable de la producción agrícola en numerosos países en desarrollo y han contribuido particularmente al empeoramiento de la crisis económica actual de África,

Observando con gran inquietud que la desertificación sigue extendiéndose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en África,

Profundamente alarmada por las tendencias recientes que indican que se han producido en África cambios climáticos importantes que hacen que la situación actual sea sumamente crítica, como demuestran, en particular, las perspectivas inquietantes puestas de manifiesto en la Reunión Científica sobre el Régimen Climatológico y la Sequía en África, celebrada en Addis Abeba del 20 al 23 de febrero de 1984¹³⁰,

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977, 35/73 de 5 de diciembre de 1980, 38/163 y 38/164 de 19 de diciembre de 1983 y 38/225 de 20 de diciembre de 1983,

Consciente de que los problemas de la desertificación y la sequía adquieren cada vez más un carácter estructural y endémico, y de que es necesario encontrar soluciones reales y permanentes mediante un esfuerzo mundial mayor basado en una acción concertada de los países afectados y la comunidad internacional,

Teniendo presente que la mayor parte de los países afectados por la desertificación y la sequía son países de bajos ingresos, y sobre todo que se cuentan entre los menos adelantados, en particular en África,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por los propios países afectados y por la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, para luchar contra la desertificación y la sequía, en particular en África,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, que se celebró en Dakar del 18 al 27 de julio de 1984¹³¹,

Consciente de que la responsabilidad principal de la lucha contra la desertificación y los efectos de la sequía corresponde a los países interesados y que esa lucha es un componente esencial de su desarrollo,

Considerando la interdependencia de los países desarrollados y los países afectados por la desertificación y la sequía, y las consecuencias negativas de tales fenómenos para la economía de esos países,

Tomando nota de las medidas positivas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudano-saheliana en el marco de la iniciativa común del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de ayudar a veintidós países africanos, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambien-

te, a ejecutar el Plan de Acción para combatir la desertificación¹³²,

Celebrando las iniciativas encomiables adoptadas por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía en la región del Sahel, así como la cooperación fructífera que mantiene con los gobiernos y los órganos y organismos de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión adoptada por seis países del África oriental, Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda, de crear un órgano intergubernamental para luchar contra los efectos de la sequía en esos países¹³³,

Reconociendo que, habida cuenta del alcance y la intensidad de la desertificación, la realización de los objetivos de los programas de lucha contra ese flagelo requiere recursos financieros y humanos que superan las posibilidades de los países afectados,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, celebrada en Dakar por iniciativa del Presidente del Senegal, y toma nota con satisfacción de la resolución final aprobada en la Conferencia¹³⁴;

2. *Recomienda* que los propios países afectados asignen alta prioridad en sus planes y programas de desarrollo a los problemas de la desertificación y a los problemas resultantes de la sequía;

3. *Reconoce* que debe prestarse especial atención a los países afectados por la desertificación y la sequía y que la comunidad internacional, en particular los países desarrollados, deben dedicar esfuerzos especiales a apoyar las medidas adoptadas individual o colectivamente por los países afectados;

4. *Recomienda* que la comunidad internacional, y sobre todo los países desarrollados, sigan prestando a los países afectados por la desertificación y la sequía una asistencia coherente a corto, mediano y largo plazo para apoyar eficazmente el proceso de rehabilitación, en particular mediante la reforestación intensiva, y la reanudación del aumento de la producción agrícola en los países afectados, en particular en África;

5. *Recomienda* que, dentro del marco de los programas bilaterales y multilaterales de ayuda para el desarrollo, se preste a la lucha contra la desertificación y la sequía una atención prioritaria, acorde con la magnitud de esos problemas;

6. *Toma nota* de la decisión 12/10 de 28 de mayo de 1984 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, relativa a la desertificación¹³⁴, exhorta a su aplicación plena y diligente, pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que disponga que la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudano-saheliana prepare programas bienales especiales para la ejecución permanente del Plan de Acción para combatir la desertificación, programas que deben presentarse al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que conjuntamente los estudien y aprueben, y destaca finalmente la necesidad urgente de un mayor apoyo financiero de la comunidad internacio-

¹³⁰ Véase E/1984/109, anexo.

¹³¹ Véase A/39/530, anexo.

¹³² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36), cap. 1.

¹³³ Véase A/C.2/39/5, anexo.

¹³⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/39/25), anexo.

nal para las actividades de la Oficina y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

7. *Destaca* la importancia fundamental que revisten todas las formas de cooperación Sur-Sur para la ejecución de los programas de lucha contra la desertificación y la sequía;

8. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la comunidad internacional, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales y subregionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que sigan prestando apoyo pleno, de todas las formas posibles, incluida la asistencia financiera, técnica o cualquier otra forma de asistencia, a las actividades de desarrollo de los países asolados por la desertificación y la sequía;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Junta de Comercio y Desarrollo de pedir al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que elabore un estudio sobre el efecto de la desertificación y la sequía en el comercio exterior de los países afectados¹³⁵;

10. *Pide* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas que suministren al Secretario General, para que se transmitan a los países afectados, todos los estudios pertinentes realizados en sus respectivas esferas de competencia, sobre todo en materia de producción alimentaria y agrícola, aprovechamiento de los recursos hídricos, industrialización y materias primas;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que en las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas se haga asimismo hincapié en el conocimiento científico de las causas y condiciones de los fenómenos de la desertificación y la sequía y en la utilización de las tecnologías más apropiadas para combatirlas;

12. *Pide también* al Secretario General que ponga especialmente de relieve la situación y las perspectivas de esos países dentro del marco del *Estudio Económico Mundial*;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para la realización de las distintas actividades mencionadas en la presente resolución, que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la evolución de la situación de los países afectados por la desertificación y la sequía y que formule propuestas de acción concretas y coordinadas.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/209. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972¹³⁶, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹³⁷, 123 (V) de 3 de junio de 1979¹³⁸ y 137 (VI) de 2 de julio de 1983¹³⁹ de la

¹³⁵ *Ibid.*, *Suplemento No. 15 (A/39/15)*, vol. II, secc. II.A, resolución 295 (XXIX), párr. 6.

¹³⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹³⁷ *Ibid.*, *cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹³⁸ *Ibid.*, *quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979, 35/58 de 5 de diciembre de 1980 y 36/175 de 17 de diciembre de 1981, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁴⁰,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴¹, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los prohibitivos costos del tránsito, transporte y transbordo imponen graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora en favor de los países en desarrollo sin litoral y la asistencia que les ha sido prestada distan mucho de satisfacer sus necesidades,

1. *Reafirma* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por cualquier medio de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁴² y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países interesados, así como a las organizaciones internacionales, a que presten a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta

¹³⁹ *Ibid.*, *sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

¹⁴⁰ Véase resolución 35/56, anexo.

¹⁴¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁴² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.